

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION:

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 225.

Habiéndome participado el alcalde de Siero, que se hallan en poder de Evaristo Rodríguez de aquella villa, dos bueyes que aparecieron, causando daños, se hace público con las señas de los mismos para que llegando á noticia de sus dueños pasen á recogerlos.

Oviedo 7 de Junio de 1862.— Toribio Rubio Campo.

Señas.

El uno de tres años de edad, color pardo oscuro, cabeza ancha, asta blanca, en el anca derecha tiene marcado un 8.

Y el otro con las mismas señas.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Francisco Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ampliacion de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Andaruja», sita en terreno comun, término de Turiellos, parroquia de Turiellos,

concejo de Langreo, lindante al N. casas de la Andaruja, S. y E. carretera de Sama á Gijon, y O. mina Pozona.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El ancho de las dos pertenencias demarcadas de 50 metros, se tomarán hacia el N. O., prolongando sus cabeceras y las dos pertenencias nuevas formarán un rectángulo de 1000 metros de largo y 300 de ancho que se colocará paralela y contigua al rectángulo que forman las dos pertenencias, primeras, de modo que un lado mayor de primero coincida con el lado mayor N. O. del segundo rectángulo en toda su longitud ó en parte en caso de tocar con la mina Pozona.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 30 de Mayo de 1862.— Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Faustino Prieto, vecino de Oviedo, como apoderado de don Francisco Suardiaz, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Vizcaya», sita en terreno de doña Gregoria Caveda, término de Estobayó, parroquia de Carrandi, concejo de Colunga; lindante al N. rio de Carrandi, S. puros del puerto de Sueve, E. reguero de la Cueva, y O. reguero de Fuente fondera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio del reguero del Leslabayo, inmediato al del Patudo: desde este se medirán en direccion S. 30 metros, N. 470, E. 300 y O. 300.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la

indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 31 de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.— Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Basilio Lopez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Protectora», sita en terreno de Francisco de la Fuente, término de la eria de la Faza, parroquia de Somió, concejo de Gijon; lindante al N. bienes de Juan Chavarria, S. y O. los de don Francisco Mieres, y E. los de don Felipe Amado.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la eria de la Faza: desde aquel punto de partida se medirán en direccion N. 700 metros fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E. 300; desde esta en direccion S. 1000 y desde esta en direccion O. el resto para formar un cuadrilátero rectangular.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 5 de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.— Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de don Patricio Palacio, ha presentado solicitud de registro de ampliacion de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Gañona», sita en terreno comun, término de la Gañona, parroquia de Turiellos,

concejo de Langreo; lindante al N. carretera carbonera, S. rio Candin y ferrocarril, E. mina Esperanza, y O. mina Rufina.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

La nueva pertenencia se colocará paralela á la tercera y en la prolongacion de las cabeceras hasta el N. de modo que un lado mayor de cada una coincida en toda su longitud, segun el plano.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 3 de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.— Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 18 de Julio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don José Antonio Rodriguez.

Bienes de corporaciones civiles.

BENEFICENCIA.

Rústicas.—Menor cuantía.

Partido de Cangas de Tinéo.

Número 738 del inventario.—Las fincas procedentes de la Malateria de la

Silva, cuyos derechos representa hoy el hospicio provincial, sitas en el pueblo de la Silva, concejo de Tineo, que lleva en arrendamiento Juan Rodríguez vecino de aquel pueblo.

Una tierra labrantía llamada de debajo del camino, en la Laboria, linda por arriba camino y abajo José de la Riva, su estension es la de 3 hectáreas, 3 áreas y 63 cents.

La tierra llamada del Estajo, en idem, de mediana calidad, que linda con otras de José Muñiz y camino, de 5 áreas 29 centeáreas.

La tierra llamada la Longa, sita en idem, de mediana calidad, de 56 áreas y 28 cents.

El prado sito debajo del camino de la iglesia de la Silva, de regular calidad, que linda con camino y tierra de Joaquina Fernandez, de 2 hectáreas, 9 centeáreas.

La tierra llamada de la Vega, en idem, de mediana calidad, linda con otra de Joaquina Fernandez, por P. José Menendez y O. Manuel Fernandez, de 8 áreas, 28 cents.

La llamada del Requejo ó Llano, de mediana calidad, que linda con otras de Antonio Fernandez, de 32 áreas, 12 centeáreas.

La huerta de junto a la casa del llevador, de inferior calidad, que linda con camino y tierra de Joaquina Fernandez, de una hectárea, 7 áreas.

La tierra grande llamada Solana, debajo del camino que baja a Tuña, de inferior calidad, que linda con dicho camino y tierra de Manuel Fernandez de una hectárea, una área de estension.

El prado del Longo, de infima calidad, linda con camino y otro prado de Manuel Fernandez, de 37 áreas, 73 centeáreas de estension.

La tierra de la Solana, de mediana calidad, lindando con camino y prado de Manuel Fernandez, de una hectárea, 7 áreas y 64 cents.

El cerro de Novalliego, sito en el monte, de mala calidad, linda con otro de Antonia Menendez y monte Valdío, de 3 áreas, 24 cents.

El prado de Lago, de infima calidad, linda con otro de José de la Riva y camino de 3 áreas, 24 metros.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 226 rs. 25 céntimos, graduada por los mismos en 7,340 rs. y tasadas en 17,860 rs. que serán el tipo para la subasta.

Núm. 739 de idem.—Las fincas de la misma procedencia, radicantes en el mismo pueblo que lleva Francisco Rodríguez.

Un prado llamado el Pascon de arriba de inferior calidad, que linda con camino y prado de Antonio Menendez, de 9 áreas 1 cents. de estension superficial.

El idem del Pascon de abajo, de mediana calidad, linda con otro de Antonio Menendez y camino, de 11 áreas.

Una tierra labrantía llamada Tablada, en el Cortinal de abajo, de regular calidad, linda con camino y tierra de Antonio Menendez, de 4 áreas 86 centeáreas.

La tierra del Estajo, en idem, de mediana calidad, linda con otra de José Menendez y camino, de 1 hectárea, 5 áreas y 84 centeáreas.

La huerta Pasco del otro lado, de infima calidad, que linda por todas partes con valdío, de 4 áreas 86 centeáreas.

La huerta de la Reguerina, en idem, de mediana calidad, que linda por todas partes con caminos, de 50 centeáreas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 78 reales 75 céntimos graduada por los mismos en 1,771 reales 88 céntimos: tipo para la subasta 3,528 reales en que fueron tasadas.

Número 740 de idem.—Las fincas de la misma procedencia, sitas en igual pueblo, que lleva en arrendamiento Ramon de Cotioña, vecino de Tuña.

Un prado llamado de la Reguerina, sito en Bomiellos, de mediana calidad y regadio, linda por arriba con camino y por abajo arroyo de Bomiellos, su estension superficial es la de 12 áreas 18 centeáreas.

Otro llamado del Hombron, sito en idem, de igual calidad y regadio, linda con caminos y terreno valdío, de 8 áreas 4 centeáreas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 52 reales graduada por los mismos en 1,170 reales, y tasadas en 2,022 reales que serán el tipo para la subasta.

Número 741 de idem.—Las fincas de la misma procedencia, que radican en la Silva, que lleva Joaquina Fernandez, de idem.

Un prado llamado Pradon, sito debajo de la Iglesia y casas del lugar, que linda con arroyo y tierra de la Rectoria, de 10 áreas 29 cents.

La tierra Su el Suco, inclusa la de la Manjaya, en la Laboria, de mediana calidad, linda por arriba, tierra de Josefa Rodriguez, y por los demás lados José de la Riva, de 28 áreas 2 cents.

La tierra llamada la Manjaya, en idem, de mediana calidad, que linda con otra de Juan Rodriguez y camino, de 6 áreas.

La del Estajo en idem, de mediana calidad, lindante con otra de Juan Rodriguez y camino, de 11 áreas 6 cents.

La llamada de la Com, en idem, de mediana calidad, de 24 áreas, lindante con camino y tierra de José Menendez.

La del Llano en idem, de calidad media, linda con camino y otras de José y Manuel Fernandez, de 11 áreas 60 centeáreas.

El prado de debajo el camino, de mediana calidad, con sus corrientes, que linda con otro de Manuel Fernandez y camino, de 11 áreas 60 cents.

La huerta de sobre la casa, de la llevadora, de mala calidad, que linda con Juan Rodriguez y terreno baldío, de 44 áreas y 20 cents.

Otra al Saliente, frente a la misma casa, de mediana calidad que linda con otra de José Menendez y camino, de 26 áreas.

El prado de sobre la Fuente de dicho pueblo de mediana calidad y secano, que

linda con otro de Manuel Fernandez y camino, de 6 áreas 48 centeáreas.

El prado llamado de la Camuña, de mediana calidad, que linda con otro de Manuel Fernandez y camino, de 13 áreas.

El id. de Labadorio, de mediana calidad, lindante con otro de José Fernandez y camino, de 20 áreas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 292 reales 50 céntimos graduada por los mismos en 6581 reales 25 céntimos y tasada en 12,710 reales que serán el tipo para la subasta.

Núm. 742 de id.—Las fincas de la misma procedencia, que radican en igual pueblo, y lleva en arrendamiento Antonia Menendez, de la Silva.

El prado llamado el Pascon, de mediana calidad, secano, que linda con camino servidero y de Oriente, prado de Francisco Rodriguez, de 80 áreas y 80 centeáreas de cabida.

Un matorral llamado del Llano dentro de la Laboria, de mala calidad, que linda con otro de Joaquina Fernandez y camino, de 3 áreas 8 centeáreas.

El prado de las Calzas, de mediana calidad, por arriba con camino y por los demás lados con monte valdío, de 27 áreas 10 centeáreas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos: se han capitalizado por la renta de 56 reales 25 céntimos graduada por los mismos, en 1273 rs. y tasadas en 2240 que serán el tipo para la subasta.

Núm. 747 de id.—Cuatro huertas destinadas a labrantío, pegantes unas a otras, llamadas y sitas en el monte del Norte, radicantes en términos del lugar y parroquia de la Silva, procedentes de su Malateria de mediana é infima calidad, todo secano de 2 hectáreas y 2 áreas, las que lleva José Rodriguez por arrendamiento que le hizo José Mombiel, lindan con término valdío, de esta procedencia, y prado de Antonio Castela. Se ha capitalizado por la renta de 78 reales graduada por los peritos en 1755 reales y tasado en 2200 que serán el tipo para la subasta.

Núm. 748 de id.—El prado llamado Grande de Bomiellos, donde radica, término de la Silva procedente de la Malateria de su nombre, de mediana calidad y regadio, que llevan los herederos de don Alonso Perterra, y don Manuel Lopez, linda por arriba camino, y por los demás lados, valdío de esta procedencia su estension es de 9 áreas 98 centeáreas. Se ha capitalizado por la renta de 104 reales graduada por los peritos en 2340 y tasada en 3800 que serán el tipo para la subasta.

Núm. 749 de id.—Un cerro y eruca, junto al campo de dicho lugar, de idéntica procedencia, de mediana é infima calidad, de secano, que lleva Josefa Rodriguez, linda de O. y M. camino y P. monte valdío: su estension es de 8 áreas 84 centeáreas. Se ha capitalizado por la renta de 4 reales 54 céntimos graduada por los peritos en 97 reales 63 céntimos

y tasada en 110 reales que será el tipo para la subasta.

Núm. 710 de id.—Un prado llamado de Bomiellos, en dicho pueblo, de dicha procedencia, de mediana calidad y regadio con las aguas del rio de su nombre, que lleva José de la Uz, linda a P. prado de Nicolás Menendez, y demás lados, camino y monte valdío; su estension es la de 7 áreas 8 centeáreas. Se ha capitalizado por la renta de 26 reales graduada por los peritos en 585 reales y tasado en 708 reales que serán el tipo para la subasta.

Núm. 751 de id.—Un prado titulado de Bomiellos, sito en dicho pueblo, de la misma procedencia, de mediana calidad y regadio, que lleva el conocido por Bruñin, de Castañedo de Tuña, que linda por arriba con camino y por los demás lados, terreno valdío de esta procedencia su estension es la de 2 áreas. Se ha capitalizado por la renta de 17 reales 53 céntimos que resulta producir en 389 reales 76 céntimos y tasado en 600 reales tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan a subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno. El primero a los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 3 por 100, que el mismo otorga a los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las intruccioncs de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas a comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y ho-

ra en Cangas de Tinóo á cuyo partido pertenecen las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 6 de Junio de 1862.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

Distrito universitario de Oviedo

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se publican vacantes las escuelas elementales de niñas de Lena y Llanes, dotadas con dos mil doscientos reales anuales, habitacion capaz para la maestra y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas; las cuales han de proveerse por oposicion entre las aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la citada Real orden.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en Oviedo, despues de transcurrido un mes desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Tres dias por lo menos antes de terminarse dicho plazo, las aspirantes presentarán sus solicitudes á la Junta provincial de Instruccion pública acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios y su buena conducta moral y religiosa. Oviedo 5 de Junio de 1862.

—El Rector, Marqués de Zafra.

Ayuntamiento constitucional de San Martin del Rey Aurelio.

El dia 22 del actual, he dispuesto, con aprobacion del señor gobernador civil, sacar á pública subasta en estas consistoriales á las dos de la tarde, la construccion de las obras para el local del Juez de paz y otras que resultan del pliego de condiciones que obra de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento, presupuestadas en 1,499 reales.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en la licitacion. San Martin del Rey Aurelio

4 de Junio de 1862.—Manuel Gonzalez Perabeles.

Alcaldia constitucional de Santa Eulalia de Oscos.

El Ayuntamiento que interinamente presido, previa autorizacion del señor gobernador de la provincia, acordó sacar á remate en pública subasta el dia veintidos del corriente mes y hora de las dos de su tarde en las consistoriales de este pueblo, las obras de tres trozos del camino de primer orden que de esta villa se dirige á Grandas de Salime, capital del partido, cuyos trozos el primero tiene setenta y cinco metros de longitud, presupuestado en 900 reales: el segundo doscientos cuarenta, en 480, y el tercero seiscientos cincuenta y cinco, en 2,620 reales; sitios á la inmediacion del lugar de Caraduje.

El presupuesto y pliego de condiciones para la ejecucion de las obras se hallan de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento para que puedan enterarse de su contenido las personas que deseen tomar parte en el remate. Santa Eulalia de Oscos Junio 3 de 1862.—El teniente alcalde, Joaquin Perez Linares.

Alcaldia constitucional de Grado

De los pastos de la parroquia de Vigaña, se ha estraviado una yegua propia de Gerónimo Gonzalez, de dicho Vigaña de Solcedo, cuyas señas se espresan á continuacion.

Edad seis años, alzada seis cuartas y dos pulgadas poco mas ó menos, color castaño, cabeza grande y gruesa, tiene el pisar torcido, de poca tapa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

INSTRUCCION

PARA LOS EMPLEADOS DE LAS INSPECCIONES de los ferro-carriles.

SECCION SEGUNDA.

Inspeccion administrativa y mercantil.

(Conclusion.)

Art. 127. La que no llegue al dia, y cualquier descuido en la vigilancia, se castigará con privacion de sueldo desde uno á ocho dias, á propuesta del empleado superior que haya notado la falta.

Estas multas se harán efectivas en el papel correspondiente por el Jefe de la

division ó por el Inspector primero, segun que la falta corresponda al servicio encomendado á uno ó á otro, debiendo ser propuesto para la separacion todo empleado que haya sufrido tres multas de esta especie, así como los que cometan faltas de subordinacion para con sus Jefes.

Art. 128. Igual castigo recaerá sobre los que despues de una reprension y una multa reincidan en alguna falta en sus relaciones con los dependientes de la empresa, siempre que se justifique que se han excedido de sus facultades, ó que no han procedido con la atencion y urbanidad debidas.

Art. 129. La pérdida de cualquiera de los documentos que cada empleado debe conservar en su poder se castigará tambien con multa del importe del sueldo de uno á ocho dias, segun la importancia de los que se le extraviaren.

Art. 130. Se tendrá presente para los ascensos en las vacantes que ocurran en las clases superiores á aquellos empleados que cumplan con celo é inteligencia, siendo en este caso preferidos los que interinamente estén ya desempeñando el cargo á que corresponda la vacante.

Art. 131. A los empleados que les ocurriese alguna desgracia en actos del servicio, por la cual queden imposibilitados de continuar desempeñándole, se les recomendará eficazmente para la recompensa á que se hubieren hecho acreedores.

Art. 132. En todos los actos del servicio, y particularmente en las estaciones, trenes y vias, es obligacion precisa de los empleados presentarse con el uniforme y distintivos que les corresponden.

Art. 133. Para el mejor desempeño de sus funciones, podrán viajar los diversos empleados de ambas inspecciones en toda clase de trenes, ó máquinas solas.

Art. 134. Cuando algun empleado de cualquiera de las dos Inspecciones fuese dado de baja, entregará á su jefe inmediato todos los efectos que hubiese recibido, así como los oficios, minutas, borradores de partes y demás documentos que obren en su poder referentes al servicio.

Art. 135. Para los ayudantes del cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas ó temporeros rigen especialmente las disposiciones disciplinales del reglamento de 12 de Abril de 1854.

Art. 136. La conduccion de la correspondencia oficial entre los diversos empleados de las Inspecciones será encomendada á los jefes de los trenes, sin perjuicio de los casos particulares ó extraordinarios en que los jefes de las Inspecciones dispongan remitirla por el correo ó por medio de los Celadores ó Vigilantes suplentes.

Art. 137. Cuando empalmen líneas cuya vigilancia corresponda á los diversos jefes de division ó Inspectores primeros, en términos de que no haya entre ellas solucion de continuidad para el servicio del público, ó que los acciden-

tes de la explotacion de una puedan trascender á la de la otra, se entenderán entre si los respectivos jefes, ya facultativos ó administrativos, segun el caso, para corregir cualquiera abuso de que alguno de ellos tuviere noticia y mejor satisfacer las necesidades del público.

Art. 138. Con el objeto de ganar tiempo, y sin perjuicio de los partes oficiales que deben dar por escrito, se recomienda á los Jefes de las Inspecciones que inmediatamente que tengan noticia de algun accidente de gravedad en sus respectivos cometidos se apresuren á dar en persona parte verbal á la autoridad correspondiente siempre que les sea posible, y cuando no por medio de otro empleado. Los que residan en Madrid darán además igual parte á la Direccion general de Obras públicas; y los que residan en provincias un parte telegráfico.

Art. 139. Cuando circunstancias excepcionales lo hiciese necesario á juicio del jefe de la Inspeccion facultativa, podrá este disponer que dentro de sus respectivas demarcaciones acompañen los Celadores los trenes que designe en los puntos de la linea que exijan observacion ó precauciones especiales, dándoles al efecto las instrucciones necesarias.

Art. 140. Para certificar la toma de posesion, y para los demás efectos de la Real orden de 25 de Octubre de 1850 y Reales decretos de 28 de Noviembre de 1851 y 18 de Junio de 1852, relativos al ingreso y haberes de los empleados, se considerarán los Ingenieros jefes de las divisiones como Jefes de los Celadores y Vigilantes, y los Inspectores primeros como jefes de los segundos y terceros y de los Comisarios.

Aprobado por S. M.—Madrid 10 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.

FORMULARIOS

PARA LOS ENCARGADOS DE LA INSPECCION ADMINISTRATIVA DE FERRO CARRILES.

FORMULARIO NUM. 1.^o

Para partes de accidentes, delitos y noticias de cualquier naturaleza.

A las (expresion de la hora) de.... (la fecha) y en el kilómetro.... metros del ferro-carril de.... á.... (ó tal estacion, designando además el sitio con su nombre vulgar, si tiene alguno).... (aquí el hecho que se participa indicado en la forma mas clara y sencilla posible, con expresion de los muertos ó heridos, caso de haberlos, y con designacion de los nombres, profesion y domicilio de los que aparezcan culpables, si los hubiere, y de las personas que puedan testificar sobre el accidente.) (A continuacion se manifestará si se ha interrumpido el servicio ó la explotacion, por cuánto tiempo, y si se han removido los obstáculos que á ello pudieran dar ocasion.) (Se expresará si se han extendido algunas diligencias, si ha habido detencion de personas ó denuncia, y en este caso ante quién se ha presentado, y al cabo de cuántas horas, contadas desde el accidente.)

Lo que participo á V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. muchos años. (Fecha.) (Antefirma.) (La clase á que pertenece.)

Firma y rúbrica.

Sr. Celador. Comisario, Ayudante ó alcalde constitucional de etc. etc.

Cuando lo que se participe no sea desde luego denunciabile, se suprimirá todo lo que en este formulario se refiere á culpables, diligencias y denuncia.

FORMULARIO NUM. 2.

Para el requerimiento á la fuerza pública.

El que suscribe (la clase á que pertenece, Vigilante, Celador etc.) en el desempeño de sus deberes sobre el ferrocarril de... á... kilómetro... metros (ó tal estacion); y necesitando del auxilio de la fuerza con motivo de (la naturaleza del suceso ocurrido y le número de los perpetradores), ruega al comandante de (el puesto, pareja ó guardia á que se dirija le preste inmediatamente su apoyo la fuerza de que pueda disponer.

Dios guarde á V. muchos años. (Fecha firma.)

Sr. Comandante de...

FORMULARIO NUM. 3.

Para las informaciones sumarias.

En el ferrocarril de... á... kilómetro... metros (ó tal estacion, designando el sitio por su nombre vulgar si lo tiene), á las (la expresion de hora) de... (día y año), el Comisario que suscribe echó de ver (ú oyó ó supo) por el Vigilante (ó Celador de...) (aquí consignar con toda fidelidad y con la posible sencillez el hecho tal como se haya percibido), con lo que procedió á... (indicar el auxilio que se prestó, ó lo que se hizo para precaver los peligros que pudieron resultar); y después, habiendo oído sobre los acontecimientos (ó hechos) referidos á D. N. N., vecino de..., (los nombres y domicilio de los que declaren, con una reseña fiel de sus declaraciones, las cuales versarán únicamente acerca de las circunstancias que tengan una relacion inmediata con la culpabilidad que deba perseguirse; en cuanto lo permitan las circunstancias se procurará que los que declaren lo hagan separados, y se tomará declaración á los que aparezcan complicados ántes de los que figuren simplemente como testigos); atendiendo á lo grave de las ocurrencias (ó á la naturaleza del exceso) sobre que estas diligencias recaen, detuve á D. F. de T. (aquí los detenidos) para ponerle á disposición de la Autoridad; juntamente con esta sumaria informacion, que firmo en fe de su verdad, con los que al pie aparecen en la fecha arriba mencionada (si alguno de los que hubiesen declarado no firmase, se expresará el motivo.)

Firma y rúbrica. (A continuacion las de los demás.)

Cuando no hubiese detenidos, se suprimirá lo que les hace relacion.

Esta diligencia podrá suspenderse cuando las circunstancias obliguen á ello y en tal caso se expresará el motivo que hubiere para ello, el momento en que se verifique la suspension y el en que vuelva á continuarse.

Cuando concurren en un mismo suceso y lugar con los empleados de la Inspeccion administrativa que hayan comenzado á extender esta informacion otros superiores, se consignará así, con expresion del momento en que suceda, y se continuará la misma diligencia por el superior en gerarquía, el que la firmará lo mismo que todos aquellos que hubieren contribuido á su formacion. Si concudiese alguna Autoridad de las del lugar, ó que ejerciese en el mando ó jurisdiccion, se cerrará la diligencia, con expresion del motivo y del momento, entregándosela para que continúe los procedimientos.

Oficio trasmitiendo la informacion sumaria.

Tengo el honor de pasar á manos de V. la informacion sumaria que he extendido en... (la fecha, día, mes y año), sobre (los hechos ocurridos) en el ferrocarril de... á... kilómetro... metros (ó tal estacion, designando el sitio por su nombre vulgar, si tiene alguno), y en los que aparecen complicados D. F. de T. (aquí los detenidos) que en concepto de detenidos pongo á la disposicion de V.

Lo que por duplicado le participo, esperando se servirá devolverme este con su firma y expresion del momento en que le hago dicha entrega para mi resguardo. Dios guarde á V. muchos años. (Fecha.)

Antefirma (clase á que pertenece.) (Firma y rúbrica.)

Sr. Alcalde constitucional de... No habiendo detenidos, se suprimirá lo que se les refiere.

Si el asunto fuese de reconocida gravedad, y el Juzgado de primera instancia estuviese próximo, se le remitirá directamente la informacion.

Además de esto se pasará el parte correspondiente al superior inmediato para que esto lo haga al Gobernador de la provincia, y en su caso á los Jefes de las demás Inspecciones. (Formulario núm 1.)

Aprobado.—Madrid 10 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.

Relacion de las materias á que deberán referirse los partes, estados y noticias que dirigan á sus superiores los funcionarios de la Inspeccion facultativa.

- 1.º Servicio de agojas.
2.º Servicio de las barreras.
3.º Circulacion de máquinas no autorizadas.
4.º Introduccion de wagones montados sobre ruedas de hierro fundido en los trenes de viajeros.

5.º Circulacion de coches no autorizados.

6.º Número de asientos que debe haber en cada coche.

7.º Numeracion de todo el material móvil.

8.º Estado del mismo.

9.º Formacion de los trenes.

10. Trasporte de materias peligrosas.

11. Trasporte de las diligencias y demás carruajes sobre trucks.

12. Comunicacion de los guardafrenos con el maquinistas.

13. Alumbrado de los trenes.

14. Medidas relativas á la salida de los trenes.

15. Servicio de las señales de paradas ó alto, y de disminucion de velocidad á la llegada de las estaciones y sobre la via.

16. Paradas sobre las vias de circulacion ó fuera de los apartaderos y estaciones.

17. Medidas especiales relativas á la circulacion de los túneles y sobre los planos inclinados.

18. Velocidad de los trenes en marcha y duracion de los trayectos.

19. Salida y marcha de los trenes extraordinarios.

20. Vigilancia de la via y señales destinadas á asegurar la marcha de los trenes.

21. Medidas de seguridad que tienen que observar los maquinistas al aproximarse á las estaciones y puntos peligrosos.

22. Señales de las estaciones.

23. Admision sobre las máquinas de personas estrañas al servicio.

24. Servicio de las máquinas de auxilio y de reserva y de los wagones de socorro.

25. Accidentes.

26. Alteraciones de las horas de salida y llegada.

27. Conservacion de la via y sus dependencias.

28. Alumbrado de los pasos á nivel.

29. Observacion de las medidas de precaucion prescritas para los casos de reparacion de las vias y servicio accidental sobre la via.

30. Observaciones diversas.

Aprobado.—Madrid 10 de Abril de 1862.

Relacion de las materias á que deberán referirse los partes, estados y noticias que eleven á sus Jefes los funcionarios de la Inspeccion administrativa y mercantil.

- 1.º Servicio de los patios que dependen de las estaciones.
2.º Alteracion de las horas de llegada y salida de los trenes.
3.º Percepcion de tarifas no autorizadas.
4.º Condiciones particulares consentidas por las compañías á determinados remitentes.
5.º Fijacion permanente de los cuadros de tarifas y gastos accesorios.
6.º Expedicion de mercancías, animales y objetos de todas clases por el órden de los números de registro.

7.º Composicion de los trenes en lo concerniente á la naturaleza de los coches

8.º Quejas y reclamaciones del público referentes á la explotacion comercial.

9.º Fijacion de los reglamentos y cuadros de servicio etc.

10 Medicamentos y cajas de socorro.

11 Introduccion en el recinto de la via de personas estrañas al servicio.

12 Quejas y reclamaciones de los viajeros.

13. Delitos ó faltas cometidas contra la seguridad de la via ó de los trenes, y en general cuanto se refiere á la policia criminal.

14. Observaciones diversas.

Aprobado.—Madrid 10 de Abril de 1862.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A los Ayuntamientos y demas corporaciones.

Por el ministerio de la Gobernacion se ha comunicado una circular á los gobernadores de provincia en la que se les dice que todos los Ayuntamientos y demas corporaciones que se suscriban al Diccionario jurídico Administrativo que publica don Carlos Mata Sanguinetti, les sea de abono en las cuentas municipales su importe.

Punto de suscripcion, libreria de Francisco A. Galan, calle de la Rua, número 16.

TRASPORTES-MENSAGERIAS ACELERADAS DE MANUEL SOTILLO.

De Oviedo á Madrid en 5 dias

CON RELEVO DE TIROS EN EL CAMINO.

Salen de esta ciudad los dias impares del presente mes de Junio conduciendo viajeros y toda clase de transportes.

Precio de cada arroba á Madrid 10 reales, y de cada asiento 120 reales.

Se admiten cargamentos para todos los puntos de España á precios convencionales.

El despacho en Oviedo, calle de San Roque, núm. 1, casa de don Plácido Lesaca.

DILIGENCIAS LEONESAS.

El coche de esta empresa, que hará su expedicion á LEON en 14 horas, admite viajeros para los puntos intermedios á los precios de tarifa, que son los siguientes:

Table with 2 columns: Location and Price in Reales. Locations include Mieres, La Pola, Campomanes, Puente los Fierros, Pajares, Villamanin, La Pola de Gordon, La Robla, and LEON.

Despacho de billetes, Cimadevilla, número 10 y en el local de la Administracion de la empresa, calle de la Magdalena, número 32.

NOTA Sale todos los dias pares del mes de Junio á las siete de la tarde.

Imp. de Solis, San José, 2.